

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

**III.** De conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**V.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**VI.** Que el artículo 1° de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece entre otros aspectos que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos. Asimismo señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

**VII.** Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé en lo que al tema interesa que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Oficialía Mayor, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Oficialía Mayor, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

**VIII.** Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios para la substanciación de los procedimientos de adquisición.

**IX.** Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

*I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;*

*II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;*

*III. Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;*

*IV. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;*

*V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y*

*VI. Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente”.*

**X.** Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”, el mediante Decreto 292, por medio del cual la “LX” Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

**XI.** Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades, se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.

**XII.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

**XIII.** Que de conformidad con el artículo 44, fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Comité se integrará por un representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, por lo que su designación dependerá de la naturaleza de la adquisición de los bienes o contratación del servicio.

**XIV.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicó en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno” el ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**XV.** La Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número ocho de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.”, publicado en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”, el once de junio de dos mil veinticuatro.

**XVI.** En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se dio por terminado el periodo de la designación de los entonces integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tribunal, circunstancia de la que se desprende la necesidad de actualizar la designación de las y los integrantes del mismo, con el objeto de dar continuidad y atención a las directrices que prevé la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se actualiza la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- 1. Un Presidente**, que será la o el Director de Administración, con voz y voto.
- 2. Un representante del área financiera**, que será la o el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
- 3. Un representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio**, con función de vocal, con voz y voto.
- 4. Un representante del área jurídica**, que será la o el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
- 5. La o el Titular del Órgano Interno de Control**, con función de vocal, con voz y sin voto.
- 6. Un Secretario Ejecutivo** que será la o el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

**SEGUNDO.** El Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El presidente del Comité será quien designe el representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, una vez determinado.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a los integrantes de dicho Comité.

**QUINTO.** Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo advertido en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número diecisiete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**